

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO N.º ANSEC-237-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará **"ANSEC"**, por una parte; y por la otra el ciudadano **CARLOS FERNANDO POSAS DURAN**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0801-1981-23868**, quien se compromete a prestar sus servicios como **DIRECTOR DE DESPACHO MINISTERIAL**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO**. En virtud del presente contrato, EL CONTRATADO se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la **"ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)"** en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS**. EL CONTRATADO ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Dirigir, revisar y supervisar el trabajo del personal de la Unidad de Planeamiento y Evaluación de Gestión (UPEG). 2. Asistir al Secretario Ejecutivo en la definición de las prioridades en las políticas, planes, programas y proyectos institucionales y sectoriales. 3. Elaborar en conjunto con personal a cargo el plan operativo anual de la dirección. 4. Supervisar la elaboración de los registros estadísticos de ingreso y gastos e informes que permiten en un momento determinado evaluar la ejecución de las medidas adoptadas mediante reformas fiscales. 5. Analizar, diseñar y evaluar las políticas, programas y proyectos de la secretaría y del sector. 6. Anticipar en la elaboración de documentos de lineamientos de política presupuestaria, que sirve de fundamento para la elaboración del presupuesto para el ejercicio fiscal (anual) y el presupuesto plurianual. 7. Coordinar la elaboración y ejecución de los planes operativos y estudios orientados a la gestión de recursos para el financiamiento de proyectos. 8. Realizar la programación operativa de la secretaría para el corto, mediano y largo plazo con base en las políticas de la administración superior. 9. Participar en las negociaciones con organismos internacionales de financiamiento FMI, BID, Banco Mundial, CEPAL, entre otros. 10. Elaborar alternativas de política fiscal referente a reformas tributarias, para la toma de decisiones a nivel de secretaría de estado. 11. Participar en la elaboración de las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal (anual) en lo referente a las normas de política macroeconómica. 12. Definir las prioridades en materia de gasto e inversión en coordinación con la Gerencia Administrativa. 13. Analizar y dictaminar sobre propuestas de modificación de los planes operativos y presupuesto. 14. Evaluar el desempeño gerencial en todos los niveles y recomendar medidas correctivas y de mejoramiento de gestión. 15. Atender consultas del sector público, privado y misiones diplomáticas acreditadas en el país. 16. Realizar las funciones afines asignadas por el jefe inmediato. **CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**. Es a partir del dos (02) de Mayo del año 2024 hasta el treinta (30) de mayo del año

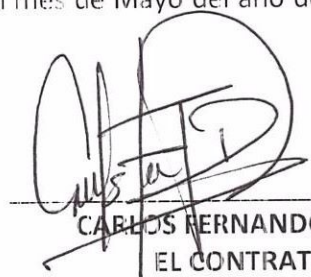
Página 1 | 2

2024. **CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION.** EL CONTRATADO devengará la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L67,000.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a EL CONTRATADO, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que EL CONTRATADO autorice. **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL.** EL CONTRATADO deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** EL CONTRATADO se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATADO se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "ANSEC": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de EL CONTRATADO o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de EL CONTRATADO de las obligaciones contraídas; 4) Cuando EL CONTRATADO sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "ANSEC" pierda la confianza en EL CONTRATADO en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de "ANSEC". **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesta alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC



CARLOS HERNANDO POSAS DURAN
EL CONTRATADO

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO Nº ANSEC-238-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará **"ANSEC"**, por una parte; y por la otra la ciudadana **BELKIN SARAHÍ ALVARADO FUNES**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0801-1988-04151**, quien se compromete a prestar sus servicios como **AUDITOR DE LA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATADA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO.** En virtud del presente contrato, LA CONTRATADA se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la **"ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)"** en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** LA CONTRATADA ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Realizar actividades de revisión, verificación y conciliación de la información reportada por recursos humanos de las instituciones concentradas y desconcentradas del estado. 2. Monitorear y dar seguimiento al buen funcionamiento y control de las actividades de los funcionarios públicos. 3. Verificar los reportes de planillas para asegurar el cumplimiento de los puestos, la idoneidad del personal y las clasificaciones de cada puesto. 4. Supervisar la asistencia del personal, comparando los registros de marcaje con la información de la planilla. 5. Revisar los cálculos horarios, las horas extras, los turnos, las bonificaciones, las deducciones y las retenciones de impuestos. 6. Controlar las hojas de trabajo y matrices de cálculo, entre otras tareas relacionadas con la gestión de recursos humanos. **CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Es a partir del dos (02) de Mayo del año 2024 hasta el treinta (30) de mayo del año 2024. **CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACIÓN.** LA CONTRATADA devengará la cantidad de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L30,000.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a LA CONTRATADA, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que LA CONTRATADA autorice. **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL.** LA CONTRATADA deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** LA CONTRATADA se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** LA CONTRATADA se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en



todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “ANSEC”: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de LA CONTRATADA o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de LA CONTRATADA de las obligaciones contraídas; 4) Cuando LA CONTRATADA sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de “ANSEC” pierda la confianza en LA CONTRATADA en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de “ANSEC”. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesto alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC



BELKIN SARAHT ALVARADO FUNES
LA CONTRATADA

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO Nº ANSEC-239-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará “ANSEC”, por una parte; y por la otra la ciudadana **LIDIA ESTHER AQUINO ORDOÑEZ**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0203-1996-00534**, quien se compromete a prestar sus servicios como **ESPECIALISTA EN GESTION DE RECURSO HUMANO II**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATADA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO.** En virtud del presente contrato, LA CONTRATADA se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la “**ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)**” en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.** LA CONTRATADA ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Operar las acciones técnicas, administrativas y de recursos humanos que han de implementarse a través del sistema “SIARH” en las secretarías del gobierno central e instituciones desconcentradas del estado. 2. Colaborar en el desarrollo del manual de procedimientos de utilización del usuario al sistema en base a las mismas necesidades de instituciones y entes incorporados al sistema “SIARH”. 3. Colaborar el proceso de inducción a los analistas del departamento sobre el manual de procedimientos del sistema “SIARH”. 4. Capacitar a los nuevos usuarios del sistema “SIARH”. 5. Verificación de cálculos de horarios, horas extras, turnicidad, bonificaciones, deducciones, retenciones de ISR, Impuesto Personal, control de hojas de trabajo y matrices de cálculo entre otras. **CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Es a partir del dos (02) de Mayo del año 2024 hasta el treinta (30) de mayo del año 2024. **CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION.** LA CONTRATADA devengará la cantidad de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L30,000.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 1.1, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a LA CONTRATADA, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que LA CONTRATADA autorice. **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL.** LA CONTRATADA deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** LA CONTRATADA se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** LA CONTRATADA se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al



desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “ANSEC”: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de LA CONTRATADA o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de LA CONTRATADA de las obligaciones contraídas; 4) Cuando LA CONTRATADA sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de “ANSEC” pierda la confianza en LA CONTRATADA en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN. Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA. En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de “ANSEC”.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesto alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC



LIDIA ESTHER AQUINO ORDOÑEZ
LA CONTRATADA

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO N° ANSEC-240-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará “**ANSEC**”, por una parte; y por la otra el ciudadano **RONY FABRICIO MATAMOROS COLINDRES**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0708-1983-00327**, quien se compromete a prestar sus servicios como **ESPECIALISTA EN GESTION DE RECURSO HUMANO II**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO.** En virtud del presente contrato, EL CONTRATADO se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la “**ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)**” en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.** EL CONTRATADO ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Operar las acciones técnicas, administrativas y de recursos humanos que han de implementarse a través del sistema “SIARH” en las secretarías del gobierno central e instituciones desconcentradas del estado. 2. Colaborar en el desarrollo del manual de procedimientos de utilización del usuario al sistema en base a las mismas necesidades de instituciones y entes incorporados al sistema “SIARH”. 3. Colaborar el proceso de inducción a los analistas del departamento sobre el manual de procedimientos del sistema “SIARH”. 4. Capacitar a los nuevos usuarios del sistema “SIARH”. 5. Verificación de cálculos de horarios, horas extras, turnicidad, bonificaciones, deducciones, retenciones de ISR, Impuesto Personal, control de hojas de trabajo y matrices de cálculo entre otras. **CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Es a partir del dos (02) de Mayo del año 2024 hasta el treinta (30) de mayo del año 2024. **CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION.** EL CONTRATADO devengará la cantidad de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L30,000.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 1.1, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a EL CONTRATADO, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que EL CONTRATADO autorice. **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL.** EL CONTRATADO deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** EL CONTRATADO se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATADO se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al



desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “ANSEC”: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de **EL CONTRATADO** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de **EL CONTRATADO** de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando **EL CONTRATADO** sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de “ANSEC” pierda la confianza en **EL CONTRATADO** en la prestación de sus servicios; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; **8)** Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN. Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan.

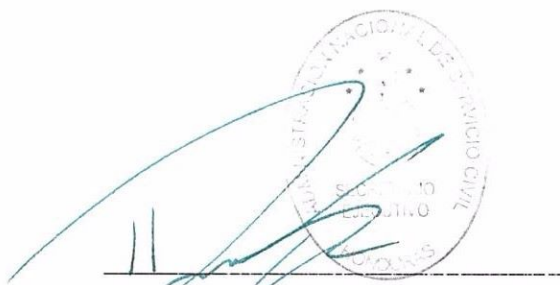
CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA. En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de “ANSEC”.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesto alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC



RONY FABRICIO MATAMOROS COLINDRES
EL CONTRATADO

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO N° ANSEC-241-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará **"ANSEC"**, por una parte; y por la otra el ciudadano **MELVIN EDUARDO MALDONADO MONCADA**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0801-1993-03536**, quien se compromete a prestar sus servicios como **OFICIAL DE TECNOLOGIA I**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO. En virtud del presente contrato, **EL CONTRATADO** se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la **"ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)"** en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS. **EL CONTRATADO** ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Mantener actualizada las Bases de Datos de las Secretarías. 2. Diseñar y alimentar con información nuevas Bases de Datos que la Secretaría necesite. 3. Generar reportes y consultas para los diferentes departamentos y la Secretaría Ejecutiva. 4. Funciones afines que asigne el jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. Es a partir del dos (02) de Mayo del año 2024 hasta el treinta (30) de mayo del año 2024.

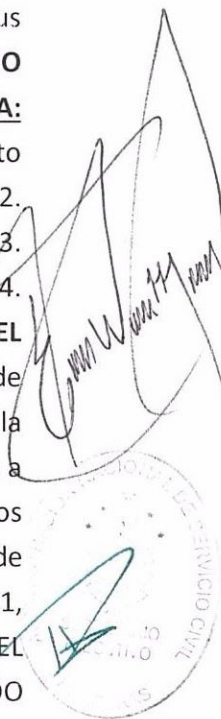
CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION. **EL CONTRATADO** devengará la cantidad de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L30,000.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a **EL CONTRATADO**, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que **EL CONTRATADO** autorice.

CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL. **EL CONTRATADO** deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes.

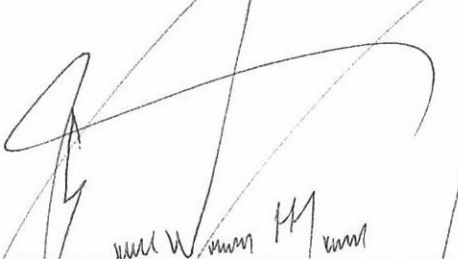
CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA. **EL CONTRATADO** se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. **EL CONTRATADO** se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"ANSEC"**: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de **EL CONTRATADO** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de **EL CONTRATADO** de las obligaciones



En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN EDUARDO MALDONADO MONCADA
EL CONTRATADO

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO Nº ANSEC-242-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará “ANSEC”, por una parte; y por la otra la ciudadana **KAREN MARCELA OSORTO LAGOS**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0801-1992-02773**, quien se compromete a prestar sus servicios como **ESPECIALISTA EN GESTION DE RECURSO HUMANO II**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATADA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO.** En virtud del presente contrato, LA CONTRATADA se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la “**ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)**” en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.** LA CONTRATADA ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Operar las acciones técnicas, administrativas y de recursos humanos que han de implementarse a través del sistema “SIARH” en las secretarías del gobierno central e instituciones desconcentradas del estado. 2. Colaborar en el desarrollo del manual de procedimientos de utilización del usuario al sistema en base a las mismas necesidades de instituciones y entes incorporados al sistema “SIARH”. 3. Colaborar el proceso de inducción a los analistas del departamento sobre el manual de procedimientos del sistema “SIARH”. 4. Capacitar a los nuevos usuarios del sistema “SIARH”. 5. Verificación de cálculos de horarios, horas extras, turnicidad, bonificaciones, deducciones, retenciones de ISR, Impuesto Personal, control de hojas de trabajo y matrices de cálculo entre otras. **CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Es a partir del dos (02) de Mayo del año 2024 hasta el treinta (30) de mayo del año 2024. **CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION.** LA CONTRATADA devengará la cantidad de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L30,000.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 1.1, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a LA CONTRATADA, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que LA CONTRATADA autorice. **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL.** LA CONTRATADA deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** LA CONTRATADA se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** LA CONTRATADA se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al



desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “ANSEC”: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de LA CONTRATADA o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de LA CONTRATADA de las obligaciones contraídas; 4) Cuando LA CONTRATADA sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de “ANSEC” pierda la confianza en LA CONTRATADA en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN. Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA. En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de “ANSEC”.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán.

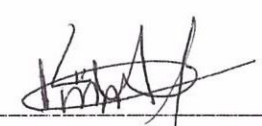
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesto alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



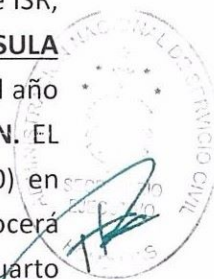
RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC



KAREN MARCELA OSORTO LAGOS
LA CONTRATADA

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO N° ANSEC-243-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará **"ANSEC"**, por una parte, y por la otra el ciudadano **CARLO JOEL BARAHONA BRIZIO**, mayor de edad, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0501-1985-07047**, quien se compromete a prestar sus servicios como **ESPECIALISTA EN GESTION DE RECURSO HUMANO II**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO.** En virtud del presente contrato, EL CONTRATADO se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la **"ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)"** en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.** EL CONTRATADO ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Operar las acciones técnicas, administrativas y de recursos humanos que han de implementarse a través del sistema "SIARH" en las secretarías del gobierno central e instituciones desconcentradas del estado. 2. Colaborar en el desarrollo del manual de procedimientos de utilización del usuario al sistema en base a las mismas necesidades de instituciones y entes incorporados al sistema "SIARH". 3. Colaborar el proceso de inducción a los analistas del departamento sobre el manual de procedimientos del sistema "SIARH". 4. Capacitar a los nuevos usuarios del sistema "SIARH". 5. Verificación de cálculos de horarios, horas extras, turnicidad, bonificaciones, deducciones, retenciones de ISR, Impuesto Personal, control de hojas de trabajo y matrices de cálculo entre otras. **CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** En a partir del dos (02) de Mayo del año 2024 hasta el treinta (30) de mayo del año 2024. **CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION.** EL CONTRATADO devengará la cantidad de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L30,000.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 1.1, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a EL CONTRATADO, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que EL CONTRATADO autorice. **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL.** EL CONTRATADO deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** EL CONTRATADO se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATADO se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al



desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “ANSEC”: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de **EL CONTRATADO** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de **EL CONTRATADO** de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando **EL CONTRATADO** sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de “ANSEC” pierda la confianza en **EL CONTRATADO** en la prestación de sus servicios; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; **8)** Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN. Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan.

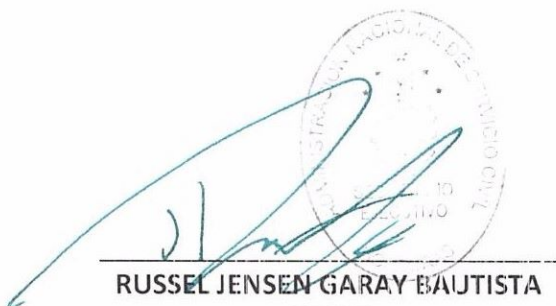
CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA. En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de “ANSEC”.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesto alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC



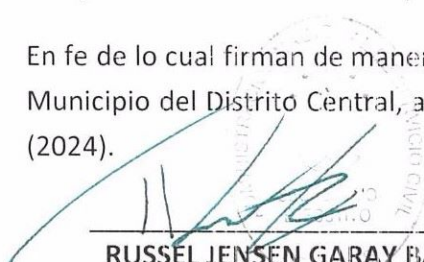
CARLO JOEL BARAHONA BRIZIO
EL CONTRATADO

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO N° ANSEC-244-2024

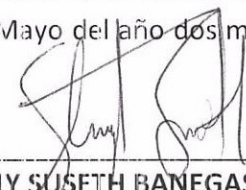
Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará “**ANSEC**”, por una parte; y por la otra la ciudadana **ESTEPHANY SUSETH BANEAS ALVARADO**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0801-1999-12395**, quien se compromete a prestar sus servicios como **COORDINADORA DE INVESTIGACION**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATADA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO**. En virtud del presente contrato, LA CONTRATADA se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la “**ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)**” en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS**. LA CONTRATADA ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Gestionar, recopilar y analizar información sobre diferentes áreas de Investigación. 2. Determinar los temas de investigación: El trabajo conllevará coordinar adecuadamente con el equipo directivo para identificar los problemas que deseamos solucionar. A partir de la identificación de los problemas, se podrá formular los temas a investigar y priorizar los proyectos a abordar. 3. Formular encuestas y cuestionarios: el rol de investigador incluirá diseñar encuestas y preparar cuestionarios que ayuden a recopilar datos de grupos de estudio. Si el proyecto requiere entrevistas, el trabajo consistirá en entrevistar a la población objetiva y recopilar sus respuestas para el análisis de datos. 4. Interpretar los datos: tras recopilar los datos, El Investigador dedicará tiempo a cotejar la información para darle forma y sentido. Utilizar herramientas estadísticas para analizar los datos y llegar a resultados y conclusiones sobre el tema de estudio. 5. Crear propuestas e informes de investigación: después de finalizar las fases de recogida, organización e interpretación de los datos, tendrás que elaborar una propuesta de investigación o desarrollar un informe detallado. A veces, los investigadores serán invitados por la dirección a presentar sus resultados y explicar las conclusiones de la investigación. 6. Realizar las funciones afines que se asignen. **CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**. Es a partir del dos (02) de Mayo del año 2024 hasta el treinta (30) de mayo del año 2024. **CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION**. LA CONTRATADA devengará la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L38,000.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a LA CONTRATADA, se aplicarán las deducciones legales

correspondientes y las que LA CONTRATADA autorice. **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL.** LA CONTRATADA deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** LA CONTRATADA se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** LA CONTRATADA se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "ANSEC": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de LA CONTRATADA o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de LA CONTRATADA de las obligaciones contraídas; 4) Cuando LA CONTRATADA sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "ANSEC" pierda la confianza en LA CONTRATADA en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de "ANSEC". **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesto alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC



ESTEPHANY SUSETH BANEGAS ALVARADO
LA CONTRATADA

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO Nº ANSEC-245-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará “ANSEC”, por una parte; y por la otra la ciudadana **ALEJANDRA LUCIA LOPEZ ESCOTO**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0801-1987-06828**, quien se compromete a prestar sus servicios como **TECNICO DE TRABAJO Y REMUNERACION II**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATADA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO.** En virtud del presente contrato, LA CONTRATADA se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la “ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)” en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.** LA CONTRATADA ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Auditar puestos y salarios de todas las instituciones adscritas al régimen de servicio civil. 2. Realizar los procesos de creación de plazas. 3. Recolectar insumos para la actualización del manual de puestos y salarios. **CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Es a partir del dos (02) de Mayo del año 2024 hasta el treinta (30) de mayo del año 2024. **CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION.** LA CONTRATADA devengará la cantidad de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L25,600.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a LA CONTRATADA, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que LA CONTRATADA autorice. **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL.** LA CONTRATADA deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** LA CONTRATADA se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** LA CONTRATADA se compromete a guardar total CONFIDENCIALIDAD, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “ANSEC”: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de LA CONTRATADA o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de LA CONTRATADA de las obligaciones contraídas; 4) Cuando LA CONTRATADA sea condenado



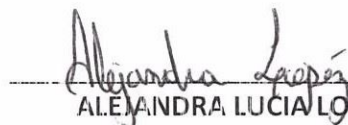
Miguel

(a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "ANSEC" pierda la confianza en LA CONTRATADA en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de "ANSEC". **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesto alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN GARAY-BAUTISTA
ANSEC



ALEJANDRA LUCÍA LOPEZ ESCOTO
LA CONTRATADA

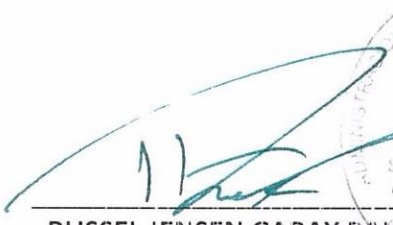
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO N° ANSEC-246-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará **"ANSEC"**, por una parte; y por la otra el ciudadano **HECTOR FRANCLIN GONZALEZ ESPINOZA**, mayor de edad, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0606-1979-00466**, quien se compromete a prestar sus servicios como **ANALISTA DE TRABAJO Y REMUNERACION II**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO.** En virtud del presente contrato, **EL CONTRATADO** se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la **"ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)"** en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.** **EL CONTRATADO** ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Auditar puestos y salarios de todas las instituciones adscritas al régimen de servicio civil. 2. Realizar los procesos de creación de plazas. 3. Recolectar insumos para la actualización del manual de puestos y salarios. **CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Es a partir del dos (02) de Mayo del año 2024 hasta el treinta (30) de mayo del año 2024. **CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION.** **EL CONTRATADO** devengará la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L34,000.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a **EL CONTRATADO**, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que **EL CONTRATADO** autorice. **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL.** **EL CONTRATADO** deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** **EL CONTRATADO** se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** **EL CONTRATADO** se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"ANSEC"**: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de **EL CONTRATADO** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de **EL CONTRATADO** de las obligaciones contraídas; 4) Cuando **EL CONTRATADO** sea condenado



(a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de “ANSEC” pierda la confianza en **EL CONTRATADO** en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de “ANSEC”. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesto alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC



HECTOR FRANCLIN GONZALEZ ESPINOZA
EL CONTRATADO

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO Nº ANSEC-247-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará **"ANSEC"**, por una parte; y por la otra la ciudadana **KENDY BANESA ALVARENGA OVIEDO**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0801-2001-13270**, quien se compromete a prestar sus servicios como **TECNICO DE TRABAJO Y REMUNERACION I**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATADA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO. En virtud del presente contrato, LA CONTRATADA se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la **"ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)"** en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS. LA CONTRATADA ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Emitir dictámenes para reasignaciones, aumentos salariales, ascensos, revalorización de puestos. 2. Verificar la documentación remitida por las instituciones para los movimientos de personal o puestos.

CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. Es a partir del dos (02) de Mayo del año 2024 hasta el treinta (30) de mayo del año 2024.

CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION. LA CONTRATADA devengará la cantidad de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L22,600.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 1.1, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a LA CONTRATADA, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que LA CONTRATADA autorice.

CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL. LA CONTRATADA deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA. LA CONTRATADA se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio.

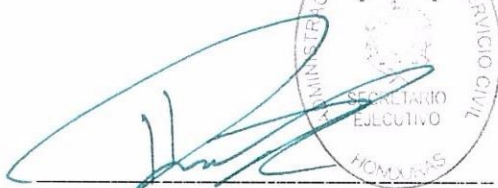
CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. LA CONTRATADA se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"ANSEC"**: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de **LA CONTRATADA** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de **LA CONTRATADA** de las obligaciones contraídas; 4) Cuando **LA CONTRATADA** sea condenado (a) por los juzgados o



tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de “ANSEC” pierda la confianza en LA CONTRATADA en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de “ANSEC”. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesto alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC



KENDY BANESA ALVARENGA OVIEDO
LA CONTRATADA

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO N° ANSEC-248-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará **"ANSEC"**, por una parte; y por la otra la ciudadana **NANCY YOSLIN FLORES OLIVA**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0611-2003-00535**, quien se compromete a prestar sus servicios como **TECNICO DE TRABAJO Y REMUNERACION I**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATADA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO. En virtud del presente contrato, LA CONTRATADA se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la **"ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)"** en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS. LA CONTRATADA ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Emitir dictámenes para reasignaciones, aumentos salariales, ascensos, revalorización de puestos. 2. Verificar la documentación remitida por las instituciones para los movimientos de personal o puestos.

CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. Es a partir del dos (02) de Mayo del año 2024 hasta el treinta (30) de mayo del año 2024.

CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION. LA CONTRATADA devengará la cantidad de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L22,600.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 1.1, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a LA CONTRATADA, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que LA CONTRATADA autorice.

CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL. LA CONTRATADA deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA. LA CONTRATADA se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio.

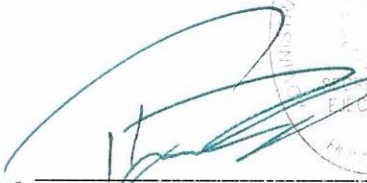
CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. LA CONTRATADA se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"ANSEC"**: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de **LA CONTRATADA** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de **LA CONTRATADA** de las obligaciones contraídas; 4) Cuando **LA CONTRATADA** sea condenado (a) por los juzgados o



tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de “ANSEC” pierda la confianza en LA CONTRATADA en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de “ANSEC”. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesto alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC



NANCY YOSELIN FLORES OLIVA
LA CONTRATADA

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO Nº ANSEC-249-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará **"ANSEC"**, por una parte; y por la otra la ciudadana **TANIA MARIEL FLORES ESPINAL**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0801-1995-00506**, quien se compromete a prestar sus servicios como **TECNICO DE TRABAJO Y REMUNERACION II**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATADA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO. En virtud del presente contrato, LA CONTRATADA se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la **"ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)"** en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS. LA CONTRATADA ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Auditar puestos y salarios de todas las instituciones adscritas al régimen de servicio civil. 2. Realizar los procesos de creación de plazas. 3. Recolectar insumos para la actualización del manual de puestos y salarios.

CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. Es a partir del dos (02) de Mayo del año 2024 hasta el treinta (30) de mayo del año 2024.

CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION. LA CONTRATADA devengará la cantidad de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L25,600.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 1.1, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a LA CONTRATADA, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que LA CONTRATADA autorice.

CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL. LA CONTRATADA deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA. LA CONTRATADA se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. LA CONTRATADA se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"ANSEC"**: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de LA CONTRATADA o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de LA CONTRATADA de las obligaciones contraídas; 4) Cuando LA CONTRATADA sea condenado (a) por los juzgados o

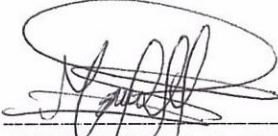


tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de “ANSEC” pierda la confianza en LA CONTRATADA en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de “ANSEC”. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesto alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC



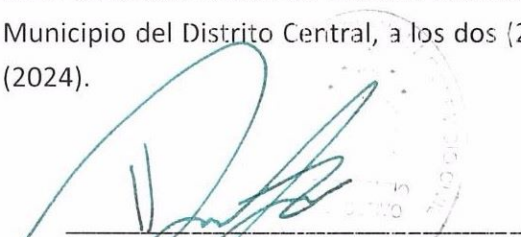
TANIA MARIEL FLORES ESPINAL
LA CONTRATADA

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO N° ANSEC-250-2024

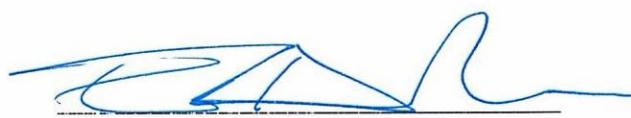
Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará “ANSEC”, por una parte; y por la otra el ciudadano **EDUARDO ARTURO PORTILLO ROJAS**, mayor de edad, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **1501-1982-01763**, quien se compromete a prestar sus servicios como **DIRECTOR PROFESIONALIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO**. En virtud del presente contrato, EL CONTRATADO se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la “**ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)**” en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS**. EL CONTRATADO ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Diseñar estrategias y planes de capacitación para el desarrollo profesional de los empleados públicos, en línea con las necesidades identificadas por las diferentes dependencias gubernamentales. 2. Coordinar con las diferentes áreas y entidades gubernamentales para identificar áreas de mejora y establecer programas de formación específicos. 3. Supervisar y dirigir al personal a su cargo, garantizando una gestión eficiente del personal. 4. Evaluar las necesidades de personal, y asegurar la asignación adecuada de recursos humanos para la implementación de programas de capacitación. 5. Realizar investigaciones sobre las mejores prácticas en capacitación y desarrollo del talento humano en el sector público. 6. Diseñar y desarrollar currículos académicos y programas de capacitación que se ajusten a las necesidades específicas del servicio civil en Honduras. 7. Coordinar la ejecución de actividades de capacitación, tales como charlas, talleres, cursos y diplomados, en colaboración con expertos en cada área temática. 8. Supervisar la logística y el seguimiento de los programas de formación, asegurando su eficacia y relevancia para los participantes. 9. Evaluar el impacto de los programas de capacitación en el desempeño laboral y el desarrollo profesional de los empleados públicos. 10. Implementar medidas de mejora continua en los programas de formación, con el fin de garantizar su alineación con los objetivos institucionales y las demandas del servicio civil. 11. Elaborar informes periódicos sobre el avance y los resultados de los programas de capacitación, proporcionando datos y análisis para la toma de decisiones a nivel estratégico. 12. Gestionar indicadores de desempeño relacionados con la profesionalización de los empleados públicos, asegurando la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión. 13. Brindar informes del trabajo realizado al secretario ANSEC. 14. Administrar y ejecutar el presupuesto de la EPAP. **CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**. Es a partir del dos (02) de Mayo del año 2024 hasta el treinta (30) de mayo del año 2024. **CLÁUSULA CUARTA:**

REMUNERACION. EL CONTRATADO devengará la cantidad de SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L70,000.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a EL CONTRATADO, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que EL CONTRATADO autorice. **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL.** EL CONTRATADO deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** EL CONTRATADO se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATADO se compromete a guardar total CONFIDENCIALIDAD, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "ANSEC": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de EL CONTRATADO o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de EL CONTRATADO de las obligaciones contraídas; 4) Cuando EL CONTRATADO sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "ANSEC" pierda la confianza en EL CONTRATADO en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de "ANSEC". **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesta alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC



EDUARDO ARTURO PORTILLO ROJAS
EL CONTRATADO

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO N° ANSEC-251-2024

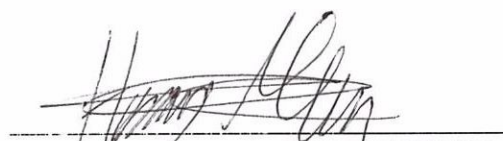
Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará "**ANSEC**", por una parte; y por la otra el ciudadano **HENRY EDUARDO GIRON NAVAS**, mayor de edad, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **1701-1998-01330**, quien se compromete a prestar sus servicios como **OFICIAL DE TECNOLOGIA I**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO.** En virtud del presente contrato, **EL CONTRATADO** se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la "**ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)**" en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.** **EL CONTRATADO** ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Mantener actualizada las Bases de Datos de las Secretarías. 2. Diseñar y alimentar con información nuevas Bases de Datos que la Secretaría necesite. 3. Generar reportes y consultas para los diferentes departamentos y la Secretaría Ejecutiva. 4. Funciones afines que asigne el jefe inmediato **CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Es a partir del dos (02) de Mayo del año 2024 hasta el treinta (30) de mayo del año 2024. **CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION.** **EL CONTRATADO** devengará la cantidad de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L30,000.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a **EL CONTRATADO**, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que **EL CONTRATADO** autorice. **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL.** **EL CONTRATADO** deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** **EL CONTRATADO** se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** **EL CONTRATADO** se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**ANSEC**": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de **EL CONTRATADO** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de **EL CONTRATADO** de las obligaciones

contraídas; 4) Cuando EL CONTRATADO sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "ANSEC" pierda la confianza en EL CONTRATADO en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de "ANSEC". **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesta alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC



HENRY EDUARDO GIRON NAVAS
EL CONTRATADO

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO N.º ANSEC-252-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará “ANSEC”, por una parte; y por la otra la ciudadana **ANDREA CELESTE VALLE CALDERON**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0801-1996-22127**, quien se compromete a prestar sus servicios como **AUDITOR DE LA GESTION DE RECURSOS HUMANOS**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATADA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO.** En virtud del presente contrato, LA CONTRATADA se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la “**ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)**” en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.** LA CONTRATADA ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1.Realizar actividades de revisión, verificación y conciliación de la información reportada por recursos humanos de las instituciones concentradas y desconcentradas del estado.2.Monitorear y dar seguimiento al buen funcionamiento y control de las actividades de los funcionarios públicos.3.Verificar los reportes de planillas para asegurar el cumplimiento de los puestos, la idoneidad del personal y las clasificaciones de cada puesto.4.Supervisar la asistencia del personal, comparando los registros de marcaje con la información de la planilla.5.Revisar los cálculos horarios, las horas extras, los turnos, las bonificaciones, las deducciones y las retenciones de impuestos.6.Controlar las hojas de trabajo y matrices de cálculo; entre otras tareas relacionadas con la gestión de recursos humanos. **CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Es a partir del seis (06) de mayo del año 2024 hasta el treinta (30) de mayo del año 2024. **CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION.** LA CONTRATADA devengará la cantidad de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L30,000.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a LA CONTRATADA, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que LA CONTRATADA autorice. **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL.** LA CONTRATADA deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** LA CONTRATADA se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** LA CONTRATADA se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos



14/05/2024

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).


ANDREA CELESTE VALLE CALDERON
LA CONTRATADA

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO N.º ANSEC-253-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará “**ANSEC**”, por una parte; y por la otra la ciudadana **BLANCA ESMERALDA PEREZ RUIZ**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0801-1994-10043**, quien se compromete a prestar sus servicios como **OFICIAL DE GENERO**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATADA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO. En virtud del presente contrato, LA CONTRATADA se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la “**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)**” en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS. LA CONTRATADA ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Planificar y coordinar giras a nivel nacional en coordinación con sectores gubernamentales y no gubernamentales, con el fin de brindar información a la población beneficiaria, sobre los proyectos y políticas de Equidad de Género que se desarrollan con la finalidad de lograr la inclusión de los mismos. 2. Realizar periódicamente diagnósticos situacionales de las realidades sobre Inclusión y Equidad de Género en las comunidades de Pueblos Indígenas y Afro Hondureños con el objetivo de verificar las áreas de oportunidad. 3. Participar en las capacitaciones a nivel nacional, referente a proyectos donde se requiere participación de la mujer, fortalecimiento Institucional de comunidades y Organizaciones, dándoles a conocer las políticas, estrategias y beneficios de Equidad de Género. 4. Llevar a cabo el monitoreo y la coordinación de la implementación de acciones orientadas a la Equidad de Género en las demás Direcciones de la Secretaría, con el objetivo de Institucionalizar la política. 5. Elaborar informes mensuales, trimestrales y/o semestrales sobre las actividades realizadas, con el propósito de informar a las autoridades competentes. 6. Dar seguimiento a los proyectos en apoyo a la mujer indígena y Afro Hondureña en coordinación con el Instituto nacional de la Mujer (INAM), y las demás Direcciones afines dentro de SEDINAFROH. 7. Participar en la formulación de estrategias Institucionales, para promover programas y/o proyectos de Equidad de Género e Inclusión Social, orientados a mejorar los índices de Equidad. 8. Realizar las tareas afines que se le asignen.

CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. es a partir del seis (06) de mayo del año 2024 hasta el treinta (30) de mayo del año 2024.

CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION. LA CONTRATADA devengará la cantidad de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS LEIMPIRAS EXACTOS (L25,600.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 1.1, Objeto del Gasto 12100. Del





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
SERVICIO CIVIL



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

pago mensual a LA CONTRATADA, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que LA CONTRATADA autorice. **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL.** LA CONTRATADA deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** LA CONTRATADA se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** LA CONTRATADA se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "ANSEC": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de LA CONTRATADA o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de LA CONTRATADA de las obligaciones contraídas; 4) Cuando LA CONTRATADA sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "ANSEC" pierda la confianza en LA CONTRATADA en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de "ANSEC". **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIA.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesto alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

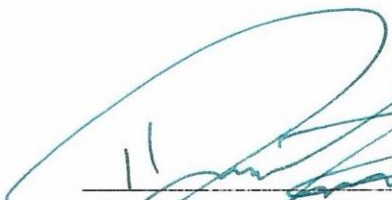
En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).


RUSSEL JENSEN GARAYBAUSTISTA
ANSEC

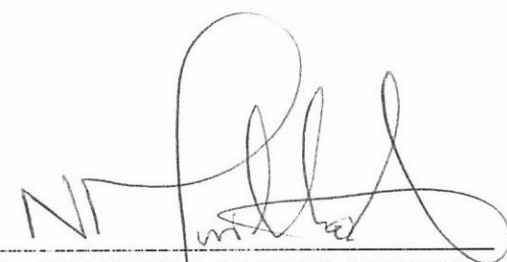

BLANCA ESMERALDA PEREZ RUIZ
LA CONTRATADA

mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de LA CONTRATADA o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de LA CONTRATADA de las obligaciones contraídas; 4) Cuando LA CONTRATADA sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "ANSEC" pierda la confianza en LA CONTRATADA en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de "ANSEC". **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesta alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (7) día del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC



NADIA DIAMANTINA MURILLO ALCANTARA
LA CONTRATADA

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO N.º ANSEC-255-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará “**ANSEC**”, por una parte; y por la otra la ciudadana **JOSE DANIEL FLORES NUÑEZ**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0801-1988-03923**, quien se compromete a prestar sus servicios como **TECNICO DE CALIDAD DE LA INFORMACION**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO. En virtud del presente contrato, **EL CONTRATADO** se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la “**ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)**” en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS. **EL CONTRATADO** ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1.Calidad en los sistemas informáticos2.Documentación de los sistemas informáticos3.Calidad de los documentos generados en la administración.4.Desarrollar e implementar planes y procedimientos de control de calidad.5.Realizar auditorías y revisiones de los procesos de producción para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad.6.Identificar y resolver problemas de calidad.7.Trabajar con los departamentos relevantes para desarrollar y mejorar los procesos de producción.8.Colaborar con el equipo de mejora continua para garantizar que las prácticas de calidad se mantengan y mejoren constantemente.9.Otras funciones a fines que asigne su jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. es a partir del siete (7) de mayo del año 2024 hasta el treinta (30) de mayo del año 2024.

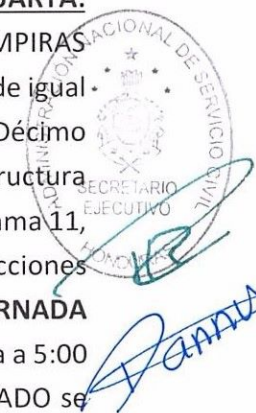
CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION. **EL CONTRATADO** devengará la cantidad de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L25,000.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a **EL CONTRATADO**, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que **EL CONTRATADO** autorice.

CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL. **EL CONTRATADO** deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA. **EL CONTRATADO** se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. **EL CONTRATADO** se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato



Handwritten signature: *Russel Jensen*

podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “ANSEC”: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de EL CONTRATADO o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de EL CONTRATADO de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando EL CONTRATADO sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de “ANSEC” pierda la confianza en EL CONTRATADO en la prestación de sus servicios; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; **8)** Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de “ANSEC”. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesta alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN GARAYZA AUTISTA
ANSEC



JOSE DANIEL FLORES NUÑEZ
EL CONTRATADO

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO N.º ANSEC-256-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará **"ANSEC"**, por una parte; y por la otra la ciudadana **YADIRA MARIBEL OLIV A ESCOBAR**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0801-1967-00830**, quien se compromete a prestar sus servicios como **DIRECTORA JURIDICA DE SERVICIO CIVIL**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATADA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO. En virtud del presente contrato, LA CONTRATADA se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la **"ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)"** en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS. LA CONTRATADA ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes:

1. Dirigir y supervisar las actividades de la Unidad de Procedimientos Judiciales, asegurando una representación efectiva de la ANSEC en los procesos judiciales, incluyendo la interposición de recursos y la respuesta a demandas en materia laboral y contencioso administrativo.
2. Supervisar las funciones de la Unidad de Procesos Administrativos y Dictámenes, asegurando la adecuada gestión de solicitudes legales remitidas por las entidades del Estado, como dictámenes legales, reclamos administrativos, reconocimientos de antigüedad, dictámenes de contratos, y la emisión de dictámenes sobre medidas disciplinarias y despidos.
3. Supervisar las actividades de la Unidad del Fomento del Clima Laboral, asegurando la mediación y conciliación efectiva de conflictos entre funcionarios públicos, así como el diseño e implementación de políticas públicas para promover un buen clima laboral y el desarrollo armónico de las actividades laborales.
4. Establecer y mantener relaciones interinstitucionales con la Procuraduría General de la República y otras entidades relacionadas, para coordinar acciones legales y garantizar una defensa sólida de los intereses de la ANSEC en los ámbitos judicial y administrativo.
5. Presentar reportes periódicos de las actividades de la Dirección.
6. Revisar y elaborar propuestas de Ley que emanen de la ANSEC.

CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. es a partir del siete (7) de mayo del año 2024 hasta el treinta (30) de mayo del año 2024.

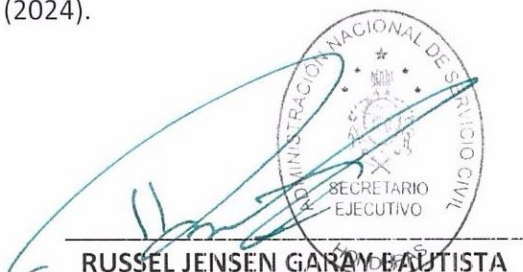
CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION. LA CONTRATADA devengará la cantidad de **SESENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L67,000.00)** en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a LA CONTRATADA, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que LA CONTRATADA autorice.

CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL. LA CONTRATADA deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00



de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** LA CONTRATADA se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** LA CONTRATADA se compromete a guardar total CONFIDENCIALIDAD, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "ANSEC": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de LA CONTRATADA o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de LA CONTRATADA de las obligaciones contraídas; 4) Cuando LA CONTRATADA sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "ANSEC" pierda la confianza en LA CONTRATADA en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de "ANSEC". **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesto alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN GARAYBA BAUTISTA
ANSEC



YADIRA MARIBEL OLIVA ESCOBAR
LA CONTRATADA

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO N.º ANSEC-257-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará **"ANSEC"**, por una parte; y por la otra la ciudadana **YILIAN ODELI GODOY CARBAJAL**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0801-2001-05003**, quien se compromete a prestar sus servicios como **TECNICO DE TRABAJO Y REMUNERACION II**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATADA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO. En virtud del presente contrato, LA CONTRATADA se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la **"ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)"** en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS. LA CONTRATADA ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Auditar puestos y salarios de todas las instituciones adscritas al régimen de servicio civil. 2. Realizar los procesos de creación de plazas. 3. Recolectar insumos para la actualización del manual de puestos y salarios.

CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. Es a partir del trece (13) de mayo del año 2024 hasta el treinta (30) de junio del año 2024.

CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION. LA CONTRATADA devengará la cantidad de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS LEMPÍRAS EXACTOS (L25,600.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 1.1, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a LA CONTRATADA, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que LA CONTRATADA autorice.

CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL. LA CONTRATADA deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA. LA CONTRATADA se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio.

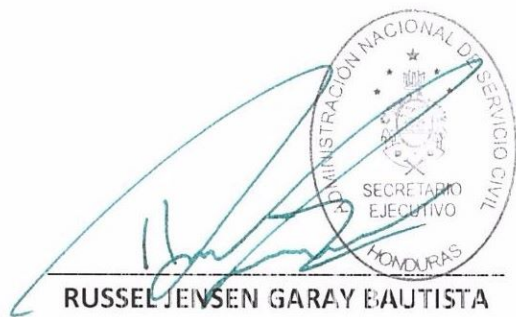
CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. LA CONTRATADA se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"ANSEC"**: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de LA CONTRATADA o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de LA CONTRATADA de las obligaciones contraídas; 4) Cuando LA CONTRATADA sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito

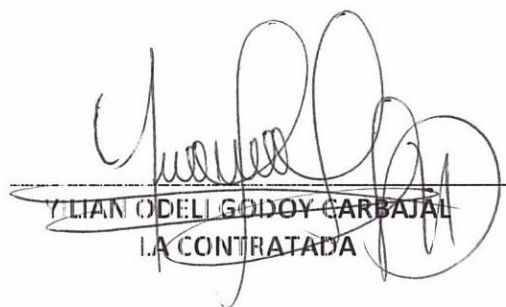


o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de “ANSEC” pierda la confianza en LA CONTRATADA en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de “ANSEC”. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesto alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) día del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC



YLIAN ODEL GODOY CARBAJAL
LA CONTRATADA

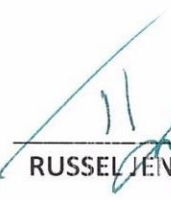
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO N.º ANSEC-258-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará "**ANSEC**", por una parte; y por la otra la ciudadana **CLAUDIA RAQUEL MARADIAGA POSAS**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0101-1993-03355**, quien se compromete a prestar sus servicios como **TECNICO DE TRABAJO Y REMUNERACION II**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATADA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO.** En virtud del presente contrato, LA CONTRATADA se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la "**ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)**" en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.** LA CONTRATADA ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Auditar puestos y salarios de todas las instituciones adscritas al régimen de servicio civil. 2. Realizar los procesos de creación de plazas. 3. Recolectar insumos para la actualización del manual de puestos y salarios. **CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Es a partir del trece (13) de mayo del año 2024 hasta el treinta (30) de junio del año 2024. **CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION.** LA CONTRATADA devengará la cantidad de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L25,600.00)** en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a LA CONTRATADA, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que LA CONTRATADA autorice. **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL.** LA CONTRATADA deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** LA CONTRATADA se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** LA CONTRATADA se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**ANSEC**": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de LA CONTRATADA o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de LA CONTRATADA de las obligaciones contraídas; 4) Cuando LA CONTRATADA sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos

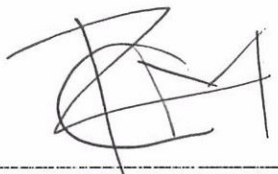


cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de “ANSEC” pierda la confianza en LA CONTRATADA en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de “ANSEC”. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesto alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) día del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



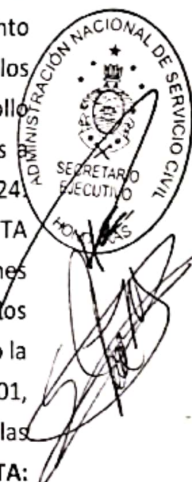
RUSSEL JENSEN GARAYZAR
ANSEC



CLAUDIA RAQUEL MARADIAGA POSAS
LA CONTRATADA

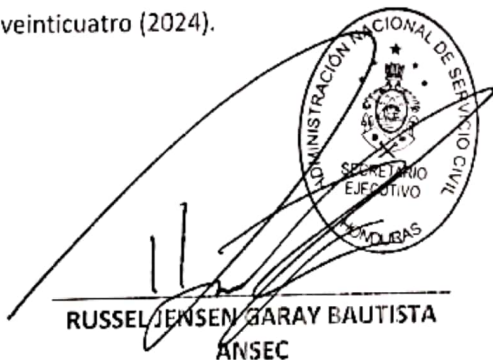
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO N.º ANSEC-259-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará **"ANSEC"**, por una parte; y por la otra el ciudadano **SADDAM JOSUE MENDOZA MOLINA**, mayor de edad, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0801-1991-00252**, quien se compromete a prestar sus servicios como **TECNICO DE DISEÑO CURRICULAR**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO.** En virtud del presente contrato, **EL CONTRATADO** se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la **"ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)"** en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.** **EL CONTRATADO** ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Diseñar los contenidos y metodologías para la capacitación de empleados públicos. 2. Promover, desde los currículos de formación profesional, una cultura de trabajo interdisciplinario y vinculación integral entre unidades de una misma institución y a nivel interinstitucional en los casos que lo precise, de acuerdo a la naturaleza de cada unidad e institución. 3. Monitorear y supervisar los procesos formativos para identificar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal encargado de las capacitaciones. 4. Dar seguimiento a la ejecución de programas de formación y capacitación, asegurando su alineación con los objetivos institucionales. 5. Asistir y orientar a los facilitadores en la planificación y desarrollo de las capacitaciones. **CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** es a partir del catorce (14) de mayo del año 2024 hasta el treinta (30) de junio del año 2024. **CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION.** **EL CONTRATADO** devengará la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L30,000.00)** en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a **EL CONTRATADO**, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que **EL CONTRATADO** autorice. **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL.** **EL CONTRATADO** deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** **EL CONTRATADO** se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** **EL CONTRATADO** se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos



aquellos asuntos inherentes a la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "ANSEC": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de **EL CONTRATADO** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de **EL CONTRATADO** de las obligaciones contraídas; 4) Cuando **EL CONTRATADO** sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "ANSEC" pierda la confianza en **EL CONTRATADO** en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de "ANSEC". **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesto alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN BARAY BAUTISTA
ANSEC



SADDAM JOSUE MENDOZA MOLINA
EL CONTRATADO



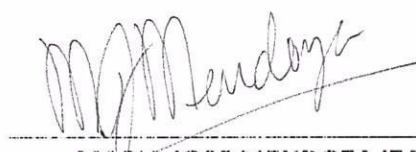


CONTRATADA se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** LA **CONTRATADA** se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"ANSEC"**: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de **LA CONTRATADA** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de **LA CONTRATADA** de las obligaciones contraídas; 4) Cuando **LA CONTRATADA** sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de **"ANSEC"** pierda la confianza en **LA CONTRATADA** en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de **"ANSEC"**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesta alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

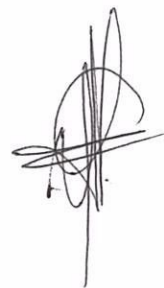

RUSSEL HENSEN GARAYZA
ANSEC




MARIA JOSE MENDOZA IZAGUIRRE
LA CONTRATADA

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO N.º ANSEC-261-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número **233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará "**ANSEC**", por una parte; y por la otra el ciudadano **VICTOR MANUEL FIALLOS CRUZ**, mayor de edad, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0801-1978-05052**, quien se compromete a prestar sus servicios como **COORDINADOR DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO.** En virtud del presente contrato, **EL CONTRATADO** se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la "**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)**" en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** **EL CONTRATADO** ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Capacitar a los subgerentes de recursos humanos para la aplicación de la evaluación de desempeño, para que ellos a su vez capaciten al personal de la institución que aplicarán el instrumento. 2. Coordinar al equipo de técnicos de evaluación para monitorear y brindar seguimiento a todas las entidades adscritas al régimen sobre el avance de la aplicación Evaluación del Desempeño. 3. Crear y gestionar la base de datos de los empleados bajo el régimen de servicio civil que han sido objeto de una evaluación de desempeño. 4. Elaborar junto a la Dirección el reporte anual de desempeño de los servidores públicos bajo el régimen de servicio civil. **CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Es a partir del veinte (20) de Mayo del año 2024 hasta el treinta (30) de Junio del año 2024. **CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACIÓN.** **EL CONTRATADO** devengará la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L38,000.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a **EL CONTRATADO**, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que **EL CONTRATADO** autorice. **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL.** **EL CONTRATADO** deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** **EL CONTRATADO** se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** **EL CONTRATADO** se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.**



Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “ANSEC”: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de **EL CONTRATADO** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de **EL CONTRATADO** de las obligaciones contraídas; 4) Cuando **EL CONTRATADO** sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de “ANSEC” pierda la confianza en **EL CONTRATADO** en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de “ANSEC”. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesta alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC



VICTOR MANUEL FIALLOS CRUZ
EL CONTRATADO

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO N.º ANSEC-262-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número **233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará **"ANSEC"**, por una parte; y por la otra el ciudadano **ISAIAS YANES CERNA**, mayor de edad, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0804-1989-01028**, quien se compromete a prestar sus servicios como **AUDITOR DE LA GESTION DE RECURSOS HUMANOS**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO. En virtud del presente contrato, **EL CONTRATADO** se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la **"ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)"** en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. **EL CONTRATADO** ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Realizar actividades de revisión, verificación y conciliación de la información reportada por recursos humanos de las instituciones concentradas y desconcentradas del estado. 2. Monitorear y dar seguimiento al buen funcionamiento y control de las actividades de los funcionarios públicos. 3. Verificar los reportes de planillas para asegurar el cumplimiento de los puestos, la idoneidad del personal y las clasificaciones de cada puesto. 4. Supervisar la asistencia del personal, comparando los registros de marcaje con la información de la planilla. 5. Revisar los cálculos horarios, las horas extras, los turnos, las bonificaciones, las deducciones y las retenciones de impuestos. 6. Controlar las hojas de trabajo y matrices de cálculo, entre otras tareas relacionadas con la gestión de recursos humanos.

CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. Es a partir del veinte (20) de Mayo del año 2024 hasta el treinta (30) de Junio del año 2024.

CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACIÓN. **EL CONTRATADO** devengará la cantidad de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L30,000.00) en concepto de salario, pagadero a condición del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a **EL CONTRATADO**, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que **EL CONTRATADO** autorice.

CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL. **EL CONTRATADO** deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA. **EL CONTRATADO** se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. **EL CONTRATADO** se compromete a guardar total CONFIDENCIALIDAD, en



todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “ANSEC”: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de EL CONTRATADO o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de EL CONTRATADO de las obligaciones contraídas; 4) Cuando EL CONTRATADO sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de “ANSEC” pierda la confianza en EL CONTRATADO en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de “ANSEC”. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesta alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de esta.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN GARAYZA AUTISTA
ANSEC



ISATA YANIS CERNA
EL CONTRATADO

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO N.º ANSEC-263-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número **233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará "**ANSEC**", por una parte; y por la otra la ciudadana **SOANY LIZAETH ROSALES PALMA**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0703-1993-05257**, quien se compromete a prestar sus servicios como **OFICIAL DE LA PLANIFICACION DE LA FUERZA DE TRABAJO**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATADA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO.** En virtud del presente contrato, **LA CONTRATADA** se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la "**ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)**" en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.** **LA CONTRATADA** ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1.Elaborar de los planes estratégicos y operativos de la fuerza de trabajo, asegurando que estén alineados con los objetivos de las instituciones públicas, 2.realizar estudios y análisis de carga de trabajo para determinar las necesidades de personal, 3.Proveer asesoramiento técnico a las instituciones sobre prácticas y políticas de recursos humanos, 4.Evaluar la disponibilidad presupuestaria para la incorporación de personal y ajustar los planes en consecuencia, 5.Dar seguimiento a la implementación de los planes de incorporación de personal, 6.Revisar políticas, normativas y procedimientos relacionados con la planificación de la fuerza de trabajo, 7.Otras tareas asignadas por su jefe inmediato. **CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Es a partir del veinte (20) de Mayo del año 2024 hasta el treinta (30) de Junio del año 2024. **CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION.** **LA CONTRATADA** devengará la cantidad de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L30,000.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a **LA CONTRATADA**, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que **LA CONTRATADA** autorice. **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL.** **LA CONTRATADA** deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** **LA CONTRATADA** se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** **LA CONTRATADA** se compromete a guardar total CONFIDENCIALIDAD, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos





inherentes a la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “ANSEC”: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de LA CONTRATADA o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de LA CONTRATADA de las obligaciones contraídas; 4) Cuando LA CONTRATADA sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de “ANSEC” pierda la confianza en LA CONTRATADA en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de “ANSEC”. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesta alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).


RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC


SOANY LIZAETH ROSALES PALMA
LA CONTRATADA

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO N.º ANSEC-264-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número **233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará "**ANSEC**", por una parte; y por la otra el ciudadano **LUIS FERNANDO MANZANARES MARTINEZ**, mayor de edad, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0801-1988-05832**, quien se compromete a prestar sus servicios como **TECNICO DE INVESTIGACION**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO. En virtud del presente contrato, **EL CONTRATADO** se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la "**ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)**" en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS. **EL CONTRATADO** ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Conducir investigaciones en áreas específicas relevantes para la institución. 2. Recopilar, organizar y analizar datos relacionados con los proyectos de investigación. 3. Apoyar en la elaboración de informes y presentaciones basados en los hallazgos de la investigación. 4. Colaborar con otros miembros del equipo en la planificación y ejecución de proyectos de investigación. 5. Contribuir al desarrollo y mejora de procedimientos, productos o conocimientos mediante la investigación. 6. Mantenerse al tanto de las tendencias y avances en el campo de investigación relevante para la institución. 7. Asistir en la gestión de recursos y presupuestos asignados a proyectos de investigación. 8. Participar en actividades de capacitación y desarrollo profesional relacionadas con la investigación. 9. Mantener una comunicación efectiva con el coordinador de investigación y otros colegas para garantizar la coherencia y eficacia en el trabajo de investigación. 10. Realizar cualquier otra tarea asignada por el coordinador de investigación en el contexto de las actividades de investigación y desarrollo de la institución.

CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. Es a partir del veintiun (21) de Mayo del año 2024 hasta el treinta (30) de Junio del año 2024.

CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION. **EL CONTRATADO** devengará la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L30,000.00)** en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a **EL CONTRATADO**, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que **EL CONTRATADO** autorice.

CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL. **EL CONTRATADO** deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA. **EL**



CONTRATADO se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. EL **CONTRATADO** se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.**

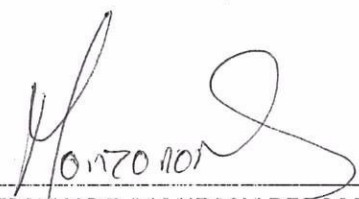
Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"ANSEC"**: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de **EL CONTRATADO** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de **EL CONTRATADO** de las obligaciones contraídas; 4) Cuando **EL CONTRATADO** sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de **"ANSEC"** pierda la confianza en **EL CONTRATADO** en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.**

En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de **"ANSEC"**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesta alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, los veintion (21) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC



LUIS FERNANDO MANZANARES MARTINEZ
EL CONTRATADO